



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
[J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 254  
Radicación 2021-00104-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Trujillo Valle, Julio seis (6) del dos mil veintiuno (2021).

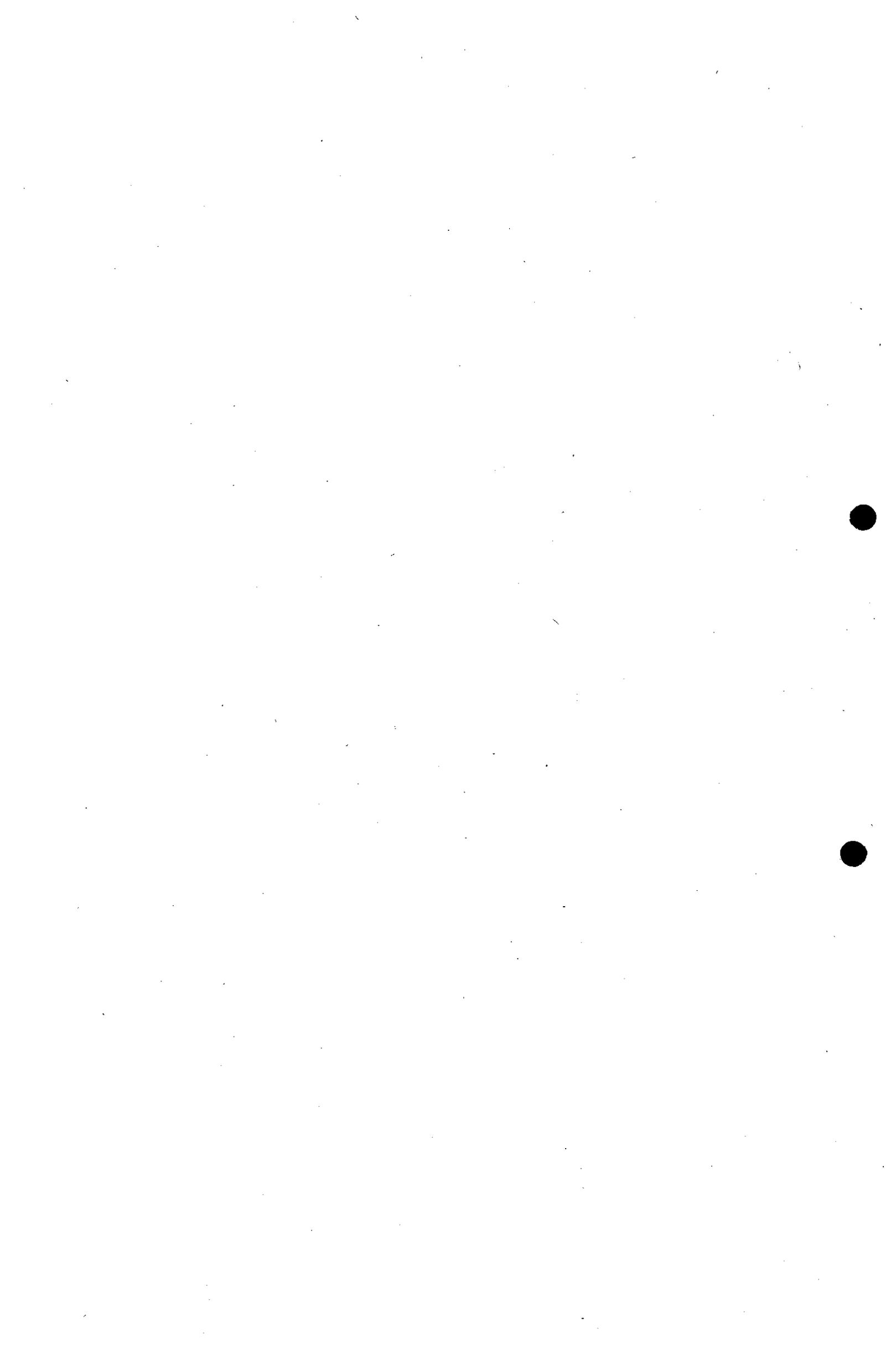
El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la persona y los bienes del señor HECTOR FABIO HURTADO OROZCO vecino del municipio de Trujillo V, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.256.349 expedida en Trujillo V, para que cancele a favor de la parte demandante las siguientes sumas:

1°. Por la suma \$7.129.502, como saldo insoluto a capital, contenidos en el pagaré No. 069526100011658, correspondiente a la obligación No. 725069520190905. **Por los intereses remuneratorios** liquidados a la tasa variable del DTF+2.0% efectiva anual, desde el día 5 de noviembre del 2019 al 5 de octubre del 2020. **Por los intereses de mora** desde el día 6 de octubre del 2020 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada periodo de mora. Por la suma de \$581.325 como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100011658.

2°. Por la suma \$11.352.793, como saldo insoluto a capital, contenidos en el pagaré No. 069526100010637, correspondiente a la obligación No. 725069520173840. **Por los intereses corrientes** liquidados a la tasa del DTF+2.0 efectiva anual, desde el día 30 de julio del 2020 al 25 de Septiembre del 2020. **Por los intereses de mora** desde el día 26 de septiembre del 2020 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada periodo de mora. **Por la suma de \$1.150.414** por motivos de otros conceptos del pagaré No. 069526100010637.

3°. Por la suma \$798.672, como saldo insoluto a capital, contenidos en el pagaré No. 069526100007683, correspondiente a la obligación No. 725069520133009. **Por los intereses corrientes** liquidados a la tasa del DTF+4.23 efectiva anual, desde el día 13 de agosto del 2019 al 13 de agosto del 2020. **Por los intereses de mora** desde el día 14 de agosto del 2020 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada periodo de mora. **Por la suma de \$3.969** por motivos de otros conceptos del pagaré No 069526100007683.

4°. Por la suma \$2.189.200, como saldo insoluto a capital, contenidos en el pagaré No. 4866470212269690, correspondiente a la obligación No. 4866470212269690. **Por los intereses corrientes** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia desde el día 10 de septiembre del 2018 al 21 de



7x

octubre del 2019. **Por los intereses de mora** desde el día 22 de Octubre del 2019 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada periodo de mora. **Por la suma de \$3.969** por motivos de otros conceptos del pagaré No 069526100007683.

La parte demandante anexó como base para el recaudo de la presente obligación cuatro (4) pagarés los cuales reúnen los requisitos del artículo 621 y 709 del Código del Comercio, títulos valores que prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del Proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 Ibidem.

Por lo anterior, EL JUZGADO,

### RESUELVE

**1°. LIBRAR** mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de la persona y los bienes del señor HECTOR FABIO HURTADO OROZCO, favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes cantidades:

1.1 **Por la suma de siete millones ciento veintinueve mil quinientos dos pesos (\$7.129.502.00)** moneda corriente como saldo insoluto a capital, contenidos en el pagaré No. 069526100011658, correspondiente a la obligación No. 725069520190905.

1.2 Por los intereses remuneratorios liquidados oportunamente, a la tasa legal establecida por la superintendencia Financiera de Colombia mes a mes, desde el día 5 de noviembre del 2019 hasta el 5 de octubre del 2020.

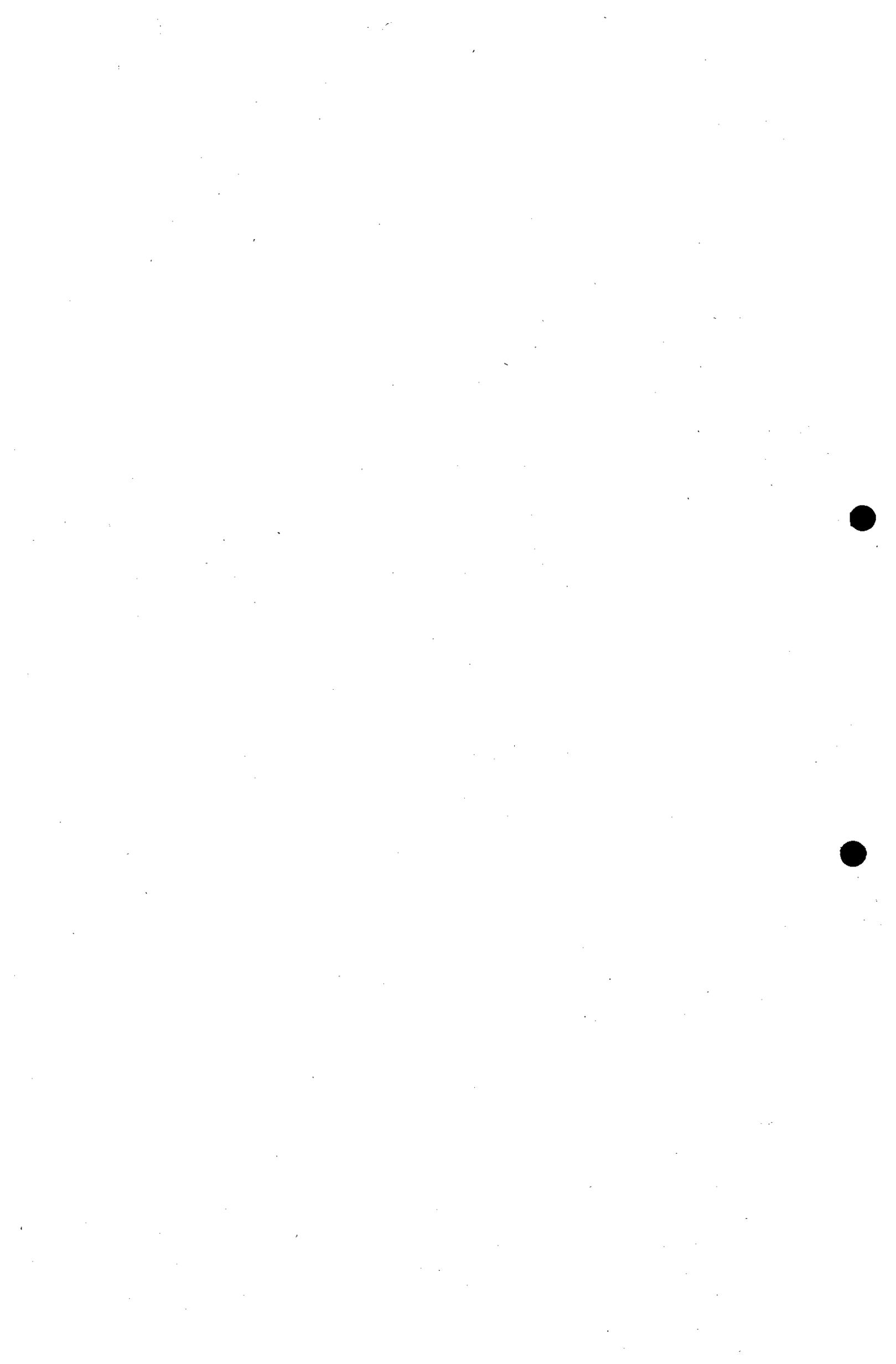
1.3 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 6 de octubre 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. Por la suma de Quinientos ochenta y un mil trescientos veinticinco pesos (\$581.325.00) MCTE, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100011658.

**2°. Por la suma de once millones trescientos cincuenta y dos mil setecientos noventa y tres pesos (\$11.352.793.00) MCTE**, como saldo insoluto a capital, contenidos en el pagaré No. 069526100010637, correspondiente a la obligación No. 725069520173840.

2.1. Por los intereses remuneratorios liquidados oportunamente, a la tasa legal establecida por la superintendencia Financiera de Colombia mes a mes, desde el día 30 de julio 2020 hasta el 25 de septiembre del 2020.

2.2 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 26 de septiembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



2.3 Por la suma de un millón ciento cincuenta mil cuatrocientos catorce pesos (\$1.150.414.00) moneda corriente, por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100010637.

**3°. Por la suma de setecientos noventa y ocho mil seiscientos setenta y dos pesos (\$798.672.00) MCTE, como saldo insoluto a capital, contenidos en el pagaré No. 069526100007683, correspondiente a la obligación No. 725069520133009.**

3.1 Por los intereses corrientes sobre el capital, liquidados a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 13 de agosto del 2019 hasta el 13 de agosto del 2020.

3.2 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 14 de agosto del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.3. Por la suma de tres mil novecientos sesenta y nueve pesos (\$3.969.00) moneda corriente, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100007683.

**4°. Por la suma de dos millones ciento ochenta y nueve mil doscientos pesos (\$2.189.200.00) moneda corriente, como saldo insoluto a capital, contenidos en el pagaré No. 4866470212269690, correspondiente a la obligación No. 4866470212269690.**

4.1 Por los intereses corrientes sobre el capital, liquidados a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 10 de Septiembre del 2018 hasta el 21 de octubre del 2019.

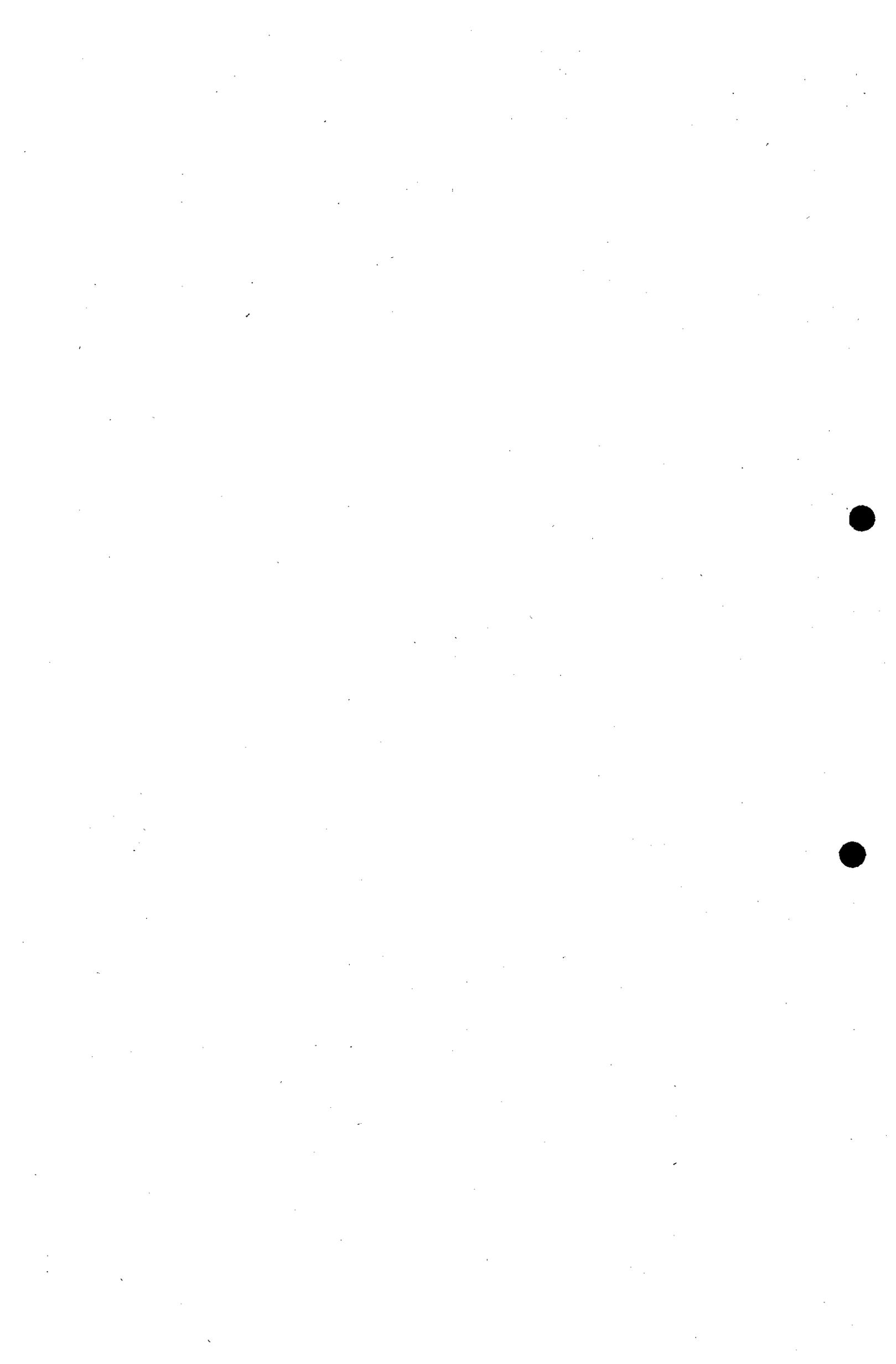
4.2 Por los intereses de mora sobre el capital, tasados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 22 de octubre del 2019 hasta la cancelación total de la obligación.

**El despacho libró el mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.**

5° Por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas oportunamente.

6°. Notificar esta providencia personalmente a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 ibídem y artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

7°. ORDENAR al ejecutado, que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, podrán proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.



79

8°. RECONOCER personería a la abogada BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, titular de la cédula de ciudadanía No. 66.836.122 expedida en la ciudad de Cali, con tarjeta profesional 208.518 del CSJ.

9°. REQUIERASE a la parte actora, para que en las demandas ejecutivas que se presenten a futuro, al solicitar el mandamiento de pago por el capital con sus intereses y demás conceptos contenidos en el título valor, estos deben ser exigidos en cifras y letras como corresponde, so pena de inadmisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	<b>Juzgado Promiscuo Municipal</b> <b>Trujillo, Valle del Cauca</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 47</b>	
<p>Hoy, julio 19 de 2021 se notifica a las partes el Auto 254 de fecha 06/07/2021.</p>	
<p>_____ <b>NAYIBE MARQUEZ SANTA</b> Secretaria</p>	

EJECUTORIA: julio 21, 22 y 23 de 2021

